

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós  
(2022)

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior demandada y reunidos los requisitos legales correspondientes, el Juzgado dispone:

**1)** ADMITASE la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de - PEDRO VICENTE PACHON ALFONSO, LUIS FERNANDO PACHON ALFONSO, MARIA DEL CARMEN PACHON ALFONSO, FLOR STELLA PACHON ALFONSO, DORA LILIA PACHON ALFONSO, FENIS PACHON ALFONSO, ELSA MARINA PACHON ALFONSO, NYDIA EVELIN PACHON ALFONSO y JHON JAIRO PACHON ALFONSO, respecto de una parte del predio en mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-116438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca, ubicado en la vereda AZAFRANAL del municipio de SILVANIA departamento de CUNDINAMARCA.

**2)** En consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días (art. 399 C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes. La parte actora acreditará la notificación de las demandadas, en los términos señalados por los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría controle los términos para los efectos señalados en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del C.G. del P.

**3)** Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 4º del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

**4)** Ordenase la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 157-116438 del bien en mayor extensión del que se pretende la segregación del objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente

oficio, indicándole al Registrador, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

**5)** Tiénese y reconócese a la Dra., LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, abogada titulada, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**